



Observacion I

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Oficio No.	AD/812/2019
Fecha:	Hermosillo, Sonora a 30 de mayo de 2019

"2019: Año combate a la corrupción"
Asunto: Respuesta Observaciones Informacion
Financiera Trimestral y de Cuenta Publica

C JESUS RAMÓN MOYA GRIJALVA.
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORIA Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.

Por medio de este conducto y en alcance al oficio ISAF/AE/6930/2019 (No. 2018AE0211020671) me permito dar respuesta a la observación detectada a este tribunal, adjunto al presente documento los argumentos y evidencia correspondiente.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



LIC. ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ASMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

C.c.p.- Archivo.

Tribunal de Justicia Administrativa

Auditoría a la Información Financiera Trimestral y Cuenta Pública

Observación 1

Descripción

1. En el informe relativo al Tercer Trimestre del ejercicio 2018, el Sujeto Fiscalizado no consolidó, sino que presentó por separado la información contable, presupuestal y programática relativa a la “Sala Superior Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora” y a la “Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas”, toda vez que forman parte de un solo Órgano Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa. Cabe mencionar que derivado de lo anterior no fue posible realizar la evaluación y control correspondiente al Tribunal de Justicia Administrativa, se realizaron algunas verificaciones de la información presentada de manera individual.

Normatividad Infringida

*Artículos 2, 67 BIS, 67 TER y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 4 BIS de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora; 1, 8 del Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; Entes Públicos, Consolidación de la Información Financiera, Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medio de Solventación

Medida de Solventación

Manifiestar a este Órgano Superior de Fiscalización, las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no presentara en el informe del Tercer Trimestre de 2018, la información consolidada del Organismo denominado Tribunal de Justicia Administrativa. En lo sucesivo solicitamos establecer medidas para que se integre y presente en forma consolidada dicha información. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuestas

Antecedente

La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora (antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora) tiene su creación según lo estipulado en el boletín oficial No. 45 publicado el día 04 de diciembre del 2014, donde se aprueba la Ley 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.

Dicha ley estipulaba en su Artículo 2 que el Tribunal contara con independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Posteriormente el 11 de mayo del 2017 mediante Decreto No. 130 del Boletín Oficial No. 38 se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora donde estipula en su Artículo 4 que el Tribunal funcionara con una Sala Superior y una Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

En el mismo decreto en el Artículo 4 BIS dice que el Tribunal de Justicia contara con una Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia.

El 26 de diciembre del 2017 se publica en el Boletín Oficial No 51 del Estado de Sonora el Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en el cual se estipula lo siguiente:

- I. En su Artículo 39 estipula que la Sala Especializada tendrá un área de Administración que estará adscrita a la Presidencia y contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
- II. En su Artículo 40 estipula que la persona titular del área de Administración tendrá las funciones y atribuciones siguientes:
 - Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de meta partidas presupuestales a cargo de la unidad administrativa y de los recursos presupuestales asignados;
 - Administra el manejo de las cuentas bancarias de la sala Especializada a efecto de cumplir con las obligaciones y necesidades del mismo, en apego a las disposiciones aplicables y a los programas establecidos;
 - Sujetarse en sus actividades de programación, presupuestación, seguimiento y control del gasto asignado, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Sala Especializada;
- Establecer los sistemas de contabilidad que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados;
- Conducir los estados financieros de la Sala Especializada, conforme a los principios de contabilidad gubernamental, así como a las bases y criterios emitidos por el Pleno;
- Elaborar y presentar al presidente de la Sala Especializada, los informes trimestrales del ejercicio presupuestal, a efecto de que éstos se sometan a la consideración del Pleno.

Razón de no consolidación.

Ley de Justicia Administrativa establece que habrá dos salas, Sala Superior y Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas la cual contará con autonomía presupuestal, por lo que la Sala Superior no deberá involucrarse en las funciones y obligaciones en el ejercicio de su presupuesto y en la rendición de cuentas contables, presupuestales y programáticas.

La Dirección General Administrativa de la Sala Superior del Tribunal recibió instrucciones verbales de su superior para que no se integrara la información de la Sala Especializada el momento de presentar los informes, ya que ambas presentarían su propia información y responderían por ella en lo particular y cada una por separado.

Cabe mencionar que el primero de abril del 2014 entra en vigor la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora la cual establece los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en el Estado, incluyendo a los Organismo Autónomos, cuyos sistemas deberán facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general.

- I. **Artículo 8.-** *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*
- II. **Artículo 9.-** *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emitan el consejo y el comité.*

Es por ello, que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en apego a sus obligaciones y derechos entrego sus informes trimestrales de manera correcta la información presupuestal, contable y programática del recurso que se le asigno y aprobó para el ejercicio 2018 el Congreso del Estado de Sonora y que en estricto apego solo podrá utilizarse para el cumplimiento de las metas y funciones de la Sala Superior.

Medida Correctiva

Derivado de la controversia legal que se presentaba al tener ambas salas autonomía presupuestal, se hicieron las gestiones por parte del titular de la Sala Superior para que el Congreso del Estado resolviera y armonizara dicha controversia.

Es por ello, que el pasado 13 de agosto del 2018 mediante boletín oficial No. 13 II, se publica la Ley 288 donde se reforma, deroga y se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estrado de Sonora.

Se adiciona lo siguiente en la Constitución;

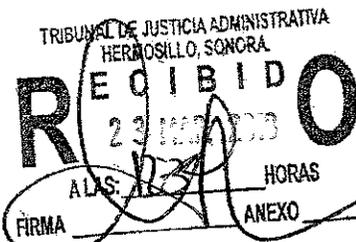
Artículo 67 TER

"El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Comisión de Administración integrada por el Presidente de la Sala Superior y el Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas. El presupuesto será ejercido a través del personal que el presidente de la Sala Superior designe.

Cada Sala del Tribunal elaborará un anteproyecto de presupuesto el cual será aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal y una vez aprobado por el Pleno el proyecto del presupuesto anual de egresos, el presidente de la Sala Superior lo remitirá al Gobierno del Estado exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 79, fracción VII, de la Constitución y de igual forma deberá de enviar una copia del mismo al Congreso del Estado."

Como resultado de la modificación de la Constitución y de la facultad que se le otorga al personal de la Sala Superior para que ejerza el presupuesto, la Sala Superior integro la información contables y presupuestales del 2019 en un solo sistema, por lo que el primer trimestre 2019 se consolido la información de ambas salas y se presenta al Gobierno del Estado de Sonora en tiempo y forma según la Ley Correspondiente.

Se adjunta los decretos de las reformas que se presentaron a la Ley de Justicia Administrativa y la evidencia de los oficios dirigidos al gobierno del estado donde se les informa que no se consolidará la información.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

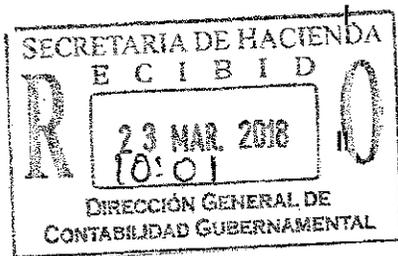
TJA

Oficio AD/334/2018
Hermosillo, Sonora, a 22 de marzo del 2018.

LIC. JOSE RENE ESTRADA FELIX.
DIR. GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE:

Por medio de este conducto y por instrucciones del Presidente del Tribunal el Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño le dirijo el presente documento para dar respuesta oportuna al oficio no. DGPYE 074/2018, relacionado con la información de la Cuenta Pública 2017 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora por lo que le comento lo siguiente:

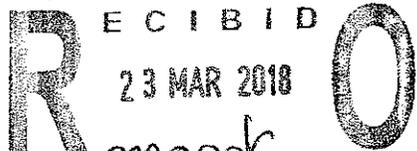
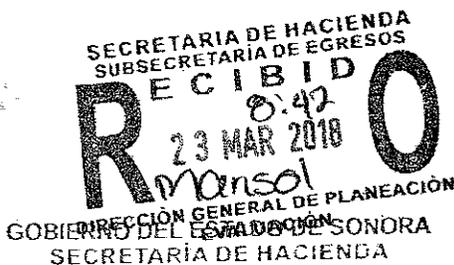
1. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora en su Artículo 4 BIS estipula "El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, **con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia.**
2. El 26 de diciembre del 2017 se publica en el Boletín Oficial No 51 del Estado de Sonora el Reglamento Interior de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora en el cual se estipula lo siguiente:



En su Artículo 39 estipula que la Sala Especializada tendrá un área de Administración que estará adscrita a la Presidencia y contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

En su Artículo 40 estipula que la persona titular del área de Administración tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- Integrar y evaluar la información mensual y trimestral del avance de meta partidas presupuestales a cargo de la unidad administrativa y de los recursos presupuestales asignados;
- Administra el manejo de las cuentas bancarias de la sala Especializada a efecto de cumplir con las obligaciones y necesidades del mismo, en apego a las disposiciones aplicables y a los programas establecidos;
- Sujetarse en sus actividades de programación, presupuestación, seguimiento y control del gasto asignado, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;



SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
BLVD. GARCÍA MORALES NO. 114 ENTRE SOLIDARIDAD Y CALZADA DE LOS ÁNGELES,
COLONIA EL LLANO, TEL. 212 0712, 217 1451
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



23 MAR. 2018

RECIBIDO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Sala Especializada;
 - Establecer los sistemas de contabilidad que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados;
 - Conducir los estados financieros de la Sala Especializada, conforme a los principios de contabilidad gubernamental, así como a las bases y criterios emitidos por el Pleno;
 - Elaborar y presentar al presidente de la Sala Especializada, los informes trimestrales del ejercicio presupuestal, a efecto de que éstos se sometan a la consideración del Pleno.
3. Como bien Usted lo estipula en su documento, la Ley de Justicia Administrativa Establece que habrá dos salas, Sala Superior y Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas la cual contará con autonomía presupuestal, por lo que la Sala Superior no deberá involucrarse en las funciones y obligaciones en el ejercicio de su presupuesto y en la rendición de cuentas contables, presupuestales y programáticas.
4. El primero de abril del 2014 entra en vigor la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora la cual establece los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en el Estado, incluyendo a los Organismo Autónomos, cuyos sistemas deberán facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general.
- I. **Artículo 8.-** *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, contables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*
 - II. **Artículo 9.-** *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emitan el consejo y el comité.*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA**

Es por ello, que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en apego a sus obligaciones y derechos ha entregado de manera correcta la información presupuestal, contable y programática del recurso que le asignó y aprobó para el ejercicio 2017 el Congreso del Estado de Sonora y que en estricto apego solo podrá utilizarse para el cumplimiento de las metas y funciones de la Sala Superior.

Sin otro asunto en particular quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE.

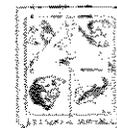
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA**

LIC. ALEJANDRO ARELLANO ARVIZU.
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA.**

C.c.p. Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.
c.c.p. C.P. Raúl Navarro Gallegos Secretario de Hacienda del Estado de Sonora.
c.c.p. C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano Subsecretario de Egresos.
c.c.p. C.P. José Luis Mundo Ruiz Dir. General de Contabilidad Gubernamental.
c.c.p. Archivo ✓



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 13 Secc. II • Lunes 13 de Agosto del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
Lic. Miguel Ángel
TzínTzun López

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley, número 288 que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Carrandía 157, entre Serdán y
Elas Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4594, 217 8556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII13II-13082018-3B8E5FC22



G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario, cuando sea detectada esta situación en el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras, sin perjuicio de promover las responsabilidades administrativas que resulten ante el órgano de control interno competente. Asimismo, derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada competente, en los términos de esta Constitución y la ley.

H) ...

...

...

...

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez.

...

...

...

...

ARTÍCULO 67 TER.- El Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas, las cuales contarán con autonomía técnica y de gestión para la resolución de los asuntos de su competencia y para la determinación de su estructura interna.

La Sala Superior del Tribunal, será competente para conocer y resolver de los juicios y recursos siguientes:

I.- Que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades estatales, o sus organismos descentralizados y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares;

II.- Que se presenten contra actos en materia administrativa o fiscal, que configuren negativa ficta de las autoridades del Estado, o de sus organismos descentralizados;

III.- De lesividad, que son aquellos promovidos por la autoridad, para que sean nulificadas las resoluciones administrativas o fiscales favorables a los particulares, que causen una lesión a la Administración Pública Estatal o a sus organismos descentralizados por contravenir alguna disposición de los ordenamientos locales vigentes;

IV.- Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas;

V.- Que se refieran a la interpretación y cumplimiento de contratos de naturaleza administrativa en que sean parte el Estado, o sus organismos descentralizados;

VI.- Que se promuevan en materia fiscal con el objeto de que se declare la configuración de la Positiva Ficta en que incurran las autoridades del Estado, o de sus organismos descentralizados, cuando esta figura legal se prevea en las leyes aplicables;

VII.- Que se inicien en los términos de la fracción I de este apartado y que se dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar por personas o instituciones que funjan como autoridades administrativas o fiscales y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares; y

VIII.- Que le señalen otras leyes y reglamentos.

La Sala Especializada impondrá en los términos en los que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidades administrativas graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así

mismo será competente en primera instancia para conocer de los juicios y recursos de carácter administrativo y fiscal cuando se trate de determinaciones emitidas por las autoridades municipales y sus organismos descentralizados.

También será competente para conocer de los juicios en los que se demande la responsabilidad patrimonial de Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados y demás competencias que otorguen otras leyes.

Así mismo la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas tendrá competencia para conocer y resolver de aquellos asuntos de remoción de servidores públicos por causas graves establecidas en esta Constitución de los Organismos Autónomos, conforme al procedimiento que garantice los principios de presunción de inocencia, debido proceso, tipicidad y respeto a los derechos humanos.

Las únicas causas graves a las que se refiere esta Constitución para la remoción de los cargos públicos relacionados a los titulares de los Organismos Constitucionales Autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, serán las siguientes:

I.- Perder la ciudadanía mexicana, en los términos que establece el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Adquirir incapacidad total o permanente que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses; o

III.- Cometer violaciones graves sistemáticas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a esta Constitución. Las violaciones a las que se refiere esta fracción deberán estar plenamente acreditadas.

El procedimiento de remoción sólo podrá ser iniciado a petición del Congreso del Estado por votación de las dos terceras partes de sus miembros. La solicitud de inicio de dicho procedimiento no prejuzga sobre los hechos, ni tiene efectos vinculatorios. El Tribunal de Justicia Administrativa resolverá en plenitud de jurisdicción sobre el caso que se promueva y sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Contra las determinaciones emitidas por la Sala Especializada serán procedentes los recursos de revisión y apelación previstos en los términos previstos en la ley de la materia correspondiente, cuando la ley así lo prevea.

El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Comisión de Administración integrada por el Presidente de la Sala Superior y el Presidente de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas. El presupuesto será ejercido a través del personal que el presidente de la Sala Superior designe.

Cada Sala del Tribunal elaborará un anteproyecto de presupuesto el cual será aprobado por la Comisión de Administración del Tribunal y una vez aprobado por el Pleno el proyecto del presupuesto anual de egresos, el presidente de la Sala Superior lo remitirá al Gobernador del Estado exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 79, fracción VII, de esta Constitución, e igualmente deberá enviar una copia del mismo al Congreso del Estado. Las remuneraciones de magistrados y personal del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.

ARTICULO 79.- ...

I a la VI.- ...

VII.- ...

Los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como el principio de Balance Presupuestario Sostenible, tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos. Toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

VIII.- ...

IX.- Expedir, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten en el Congreso del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

El presidente del Mesa Directiva del Congreso del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente, dirigirá la solicitud al Poder Ejecutivo para su trámite correspondiente.

X y XI.- ...



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCIX • Hermosillo, Sonora • Número 38 Secc. III • Jueves 11 de Mayo de 2017

Directorio

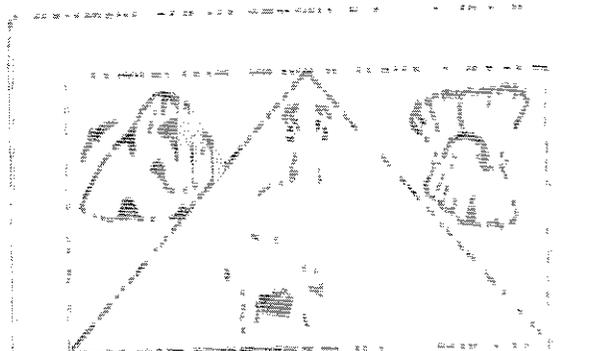
Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa

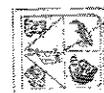
Garmendia 157, entre Sorbán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0554,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 125, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. • Decreto número 126, que reforma diversas disposiciones del Artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora. • Decreto número 127, que adiciona un Artículo 34 Bis a la Ley de Planeación del Estado de Sonora. • Decreto número 128, que reforma la fracción II del Artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. • Decreto número 129, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. • Decreto número 130, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora. • Decreto número 132, mediante el cual se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras en ingresos federales le correspondan al Municipio, como mecanismo de afectación. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Primer Informe Trimestral 2017, derivados de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, Subsidios y Recursos Reasignados y Transferidos al Estado.

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 130

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, párrafo primero, 10, 11, 12, 13, párrafo primero y la fracción V, 14, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI y XVII, 20, 26, 44, párrafo primero y fracción I, 45, 46, 71, párrafo primero, 74, 78, párrafo primero, 86, párrafo primero, 94, párrafo primero, 96, párrafo segundo, 97 y 100, párrafo segundo y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 BIS y 4 TER, 13 BIS, 13 TER, 46 BIS, 101 BIS, 101, TER, 101 QUATER, 101 QUINTUS y 101 SEXTUS, así como un Capítulo Segundo al Título Cuarto, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones y actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno
Archivo del Estado



El presupuesto asignado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 2 BIS .- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I.- Ley: La Ley Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

II.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

III.- Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;

IV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; y

V.- Estado: El estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contraponen o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

El Tribunal deberá integrarse por Magistrados de distinto género.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia y se integrará con tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. El Pleno de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas designará a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.



La Sala Especializada conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves y no graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de los entes públicos del estado, o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en materia de imposición de sanciones en términos de la ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado o al patrimonio de los entes públicos estatales.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos, se deberá especificar el monto del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 4 TER.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

I.- Ejercer la representación de la Sala;

II.- Presidir el Pleno;

III.- Despachar la correspondencia;

IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno, entre todos y cada uno de los magistrados de esta Sala, los asuntos y los recursos que sean de la competencia del mismo;

V.- Proponer al Pleno de la Sala la designación de su Secretario General y del Titular del Órgano Interno de Control;

VI.- Sancionar, en su caso, los convenios suscritos en conciliación por las partes;

VII.- Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;

VIII.- Autorizar en unión con el Secretario General, las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala;

IX.- Imponer sanciones administrativas al personal, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;

X.- Fomentar la cultura de la justicia administrativa;

XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala;

XII.- Formular y administrar el Presupuesto de Egresos de la Sala;

XIII.- Enviar oportunamente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Sala al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para que lo incorpore al Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.

XIV.- Proporcionar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la información necesaria para integrar el informe que debe rendir el Presidente de este Tribunal, en los términos de esta Ley;

XIV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala;

XV.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala el Reglamento Interior esta, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sala;



XVI.- Instruir, estudiar y elaborar proyectos de resolución, que se turnen a su ponencia y someterlos a consideración del pleno, en los términos previstos en esta Ley; y

XVII.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrarán por Magistrados propietarios.

ARTÍCULO 6.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal, contarán con un Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal que requiera el servicio, cuyas atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior. El personal de la Sala Especializada recibirá las mismas percepciones que los funcionarios y empleados de la misma o análoga categoría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y estas no podrán ser reducidas durante el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 7.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal durarán en su encargo nueve años, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta constitucional, deberán permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión quienes los habrán de sustituir y solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

I.- Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos o infracciones graves, previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

II.- Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de la materia;

III.- Haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V.- Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos en ley;

VI.- Causar perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones estatales y del país; y

VII.- Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- Para ser Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I a la V.- ...

ARTÍCULO 10.- Las ausencias temporales de los magistrados propietarios de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa serán cubiertas por el Secretario General de la Sala correspondiente.

